

Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SM/M001/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE ADORNOS NAVIDEÑOS EN AMBAS FACHADAS DE LAS CELOSÍAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PALACIO DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL C. BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA, DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES, Y EL LIC. HEITEL ANTONIO VERDEJO BARAHONA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, TODOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y, POR LA OTRA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1.- Declara “EL PODER EJECUTIVO” por conducto de sus representantes, que:

1.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 25, 59 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se deposita en la Gobernadora del Estado, quien para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, en las que distribuye las funciones que a cada una deba corresponder, dentro de las que se halla la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la que corresponde, entre otras, autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas en la legislación correspondiente, facultando así a su titular para la ejecución de tales funciones, quien, a su vez, puede auxiliarse de las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior de esa Secretaría para el cumplimiento de tales funciones, como la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos en la esfera de su competencia.

1.2.- El Maestro **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 01 de enero de 2023, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 3, 4, apartado A, fracción II, 6, 15, fracciones IV, IX y XXIV, y 16, fracciones I, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- El Ciudadano **BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA**, Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de la que fue objeto con fecha 01 de enero de 2022, por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, y está facultado para



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

suscribirlo, de acuerdo con los artículos 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 3, 4, apartado A, fracción VIII, 20, fracciones IV, IX y XXII, y 23, fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.4.- El Licenciado **HEITEL ANTONIO VERDEJO BARAHONA**, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de la que fue objeto por parte de la Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con fecha 01 de mayo del año 2024, y está facultado para la suscripción del presente, conforme a lo previsto por los artículos 30, fracciones III, V y XVI, y 41, fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.5 Mediante oficio número **SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DSG/2176/2025**, de fecha 03 de noviembre de 2025, signado por el C. Benito Jiménez Mozqueda, Director General de Patrimonio y Servicios Generales, se solicitó los servicios de colocación de adornos navideños para las celosías del inmueble identificado como Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ubicado en la calle 8, Zona Centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

1.6 Para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como demás documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato, el ubicado en calle 8, número 325, entre calles 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GEC950401659**.

2. Declara "EL PRESTADOR", que:

2.1 Es una [REDACTED]

2.2 Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con todas las condiciones técnicas y económicas para obligarse a realizar las actividades objeto de este contrato, y no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal como tampoco tiene ningún impedimento legal para celebración de este Contrato.



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

2.3 Cuenta con los elementos propios y suficientes para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios que se le encomienden, y se halla debidamente inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche bajo el número 9480.

2.4 Señala como su domicilio: [REDACTED]

2.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

3.- Declaran "LAS PARTES", que:

3.1.- En observancia a lo establecido en los artículos 1699, fracción I, 1700, 1701, 1705, 1708, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1723, 1724, 1777, 1778, 1779 y 1780 del Código Civil del Estado de Campeche, en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o algún vicio de la voluntad que pudiera invalidar el consentimiento y la suscripción del presente instrumento contractual.

3.2.- La presente contratación se fundamenta en los artículos 1698, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con lo previsto en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, fracción III, 11 y 13 de los Lineamientos en Materia de Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza, en concatenación con el Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025.

3.3.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto y, en consecuencia, han convenido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: El presente contrato tiene como finalidad la prestación del servicio de Acondicionamiento e Instalación de Adornos Navideños a cargo de "EL PRESTADOR", consistente en reparar y conservar, en condiciones óptimas, los adornos navideños a instalarse en la fachada del inmueble identificado como "Palacio de Gobierno", conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO", mismo que forma parte integrante del presente. El presente servicio incluye el material y equipo necesario, así como todas las demás gestiones inherentes al desarrollo de las actividades relacionadas con el mismo que requiera el "EL PODER EJECUTIVO".

Segunda. – Monto del Contrato. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula anterior y los trabajos previstos en el "ANEXO ÚNICO", la cantidad de \$ 116,384.14 (Son: Ciento dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) con I.V.A. incluido, en una sola exhibición. Así "EL PRESTADOR" manifiesta tenerse satisfecho.

Tercera. – Plazo de los servicios: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto de este contrato durante el periodo señalado en el "ANEXO ÚNICO". En ese sentido, la vigencia del presente



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SM/M001/2025

instrumento comienza desde el momento de su firma y hasta en tanto se tengan por concluidos, hasta la entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", los servicios que en este contrato se pactan.

Cuarta.- Forma y condiciones de pago: "LAS PARTES" convienen que la contraprestación, objeto del servicio convenido en el presente contrato, se pague contra entrega recepción de los mismos, con la emisión de una factura por los servicios devengados contratados, pagaderos a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la realización de los trabajos realizados a la entera y completa satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", mediante el Acta de Entrega – Recepción de los servicios prestados y la formulación por " EL PRESTADOR" de la factura correspondiente. La factura de mérito deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia, y deberá presentarse a "EL PODER EJECUTIVO" para su revisión, autorización y pago en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN". En caso de correcciones en la factura, se contará con un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación correspondiente, para subsanar lo conducente.

Asimismo, una vez efectuado el pago por el servicio objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá emitir el COMPLEMENTO DE PAGO correspondiente y remitirlo, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de haber recibido el pago correspondiente, al siguiente correo electrónico [REDACTED] perteneciente a la Subdirección de Mantenimiento de "LA DIRECCIÓN", para su archivo y comprobación correspondiente, lo anterior de conformidad al numeral 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025.

El pago de los servicios descritos en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de " EL PRESTADOR", con base a la información proporcionada al momento de su inscripción o renovación en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el documento identificado como "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del presente instrumento jurídico.

Quinta. – Garantías: "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" otorgará, al momento de la firma del presente contrato, una garantía por el 20% (veinte por ciento) del monto total del instrumento contractual, incluyendo el impuesto al valor agregado, a través de un cheque cruzado expedido por éste, con cargo a cualquier institución de crédito, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. El cheque cruzado deberá ser acompañado por un escrito en el que se refiera que este es para garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a las estipulaciones expresamente establecidas en el contrato.

Para cancelar el cheque será requisito indispensable verificar que los trabajos concluidos del servicio se hayan realizado a la entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", por lo que será necesario que éste emita un oficio de conformidad con los trabajos efectivamente entregados.

A
g
1



Contrato núm. SAFIN03/DGPySG/DSG/SM/M001/2025

Sexta. - Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación al contrato, ésta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, debiendo "EL PRESTADOR" presentar un escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de ella ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con atención a "LA DIRECCIÓN". Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Séptima. – Recepción del servicio: El servicio objeto del presente contrato será proporcionado por "EL PRESTADOR", conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y de acuerdo con las fechas, lugares y condiciones pactadas en la cláusula primera del presente contrato y el "ANEXO ÚNICO". Para ello, "EL PRESTADOR" se obliga a contar el equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, pudiendo "EL PODER EJECUTIVO" reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objetos del presente contrato, conforme a los requisitos que para tal efecto se establecen en el mismo, siendo la documentación comprobatoria de la recepción satisfactoria del servicio el **Acta de Entrega- Recepción de los servicios prestados**.

Octava. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios: "EL PODER EJECUTIVO" designa como responsables para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados al Lic. Heitel Antonio Verdejo Barahona, Director de Servicios Generales, y al Ing. David Antonio Hernández Gallegos, Subdirector de Mantenimiento, ambos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, o, en su caso, al personal que estos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "EL PRESTADOR" la realización total de los servicios contratados.

En caso de que alguno de los servidores públicos designados dejare de presentar sus servicios en la Administración Pública del Estado, corresponderá a la persona servidora pública que le sustituya en su cargo, o esté facultado para ello, continuar con el seguimiento y cumplimiento de este contrato.

Novena. – Recursos Humanos. - Los recursos humanos que, en su caso, sean necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR", quien, en un plazo no mayor a diez días hábiles, proporcionará por escrito a "LA DIRECCIÓN" los nombres de las personas que, en su caso, actuarán como enlaces permanentes durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios, mismas que podrán ser sustituidas cuando "EL PODER EJECUTIVO" así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR".

El personal, que en su caso requiera "EL PRESTADOR" para el desarrollo de sus servicios, deberá identificarse previamente para tener acceso a la al inmueble sobre el que se realizarán los trabajos, debiendo portar gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentre en el interior del inmueble de "EL PODER EJECUTIVO", y deberá seguir todas las indicaciones que le sean hechas por "EL PODER EJECUTIVO", tal y como se indica en el "ANEXO ÚNICO".

Décima. - Responsabilidad Laboral. - "EL PODER EJECUTIVO" se excluye de toda relación laboral hacia los



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

trabajadores que, en su caso, operen de forma subordinada a "EL PRESTADOR". En consecuencia, "LAS PARTES" convienen que cada una es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas, por lo que en ningún momento existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL PODER EJECUTIVO" y personal que "EL PRESTADOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, y viceversa, por lo que en el supuesto de que "EL PODER EJECUTIVO" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima primera. - Responsabilidad de "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga con "EL PODER EJECUTIVO" a:

1. Realizar los servicios de acondicionamiento e instalación de adornos navideños, en los lugares designados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche conforme a lo previsto en el "ANEXO ÚNICO".
2. Realizar los servicios en la forma y términos que se describen en el "ANEXO ÚNICO".
3. Realizar los servicios en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato.
4. Que los servicios objetos del presente contrato cumplan con las normas de calidad requeridas y que se efectúan a satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO".
5. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios, atendiendo para tal efecto a las condiciones de garantía requeridas por "EL PODER EJECUTIVO".

Décima segunda. – Cesión de derechos: "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios que ampara este contrato, sin previa aprobación, expresa y por escrito, de "EL PODER EJECUTIVO", en los términos de los procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Décima tercera. – Suspensión temporal del contrato: "EL PODER EJECUTIVO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta. - Penas convencionales: Por la demora en la prestación de los servicios objeto de este contrato "EL PODER EJECUTIVO" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 mil millar diario por cada día de incumplimiento de "EL PRESTADOR", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "EL PRESTADOR" continúa con el incumplimiento, "EL PODER EJECUTIVO" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima quinta. – Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato: "LAS PARTES" convienen que "EL PODER EJECUTIVO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, siempre que "EL PRESTADOR" incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito, dentro de los quince días

Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

hábiles siguientes de haberle notificado a "EL PRESTADOR". El incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido "EL PRESTADOR" pueden comprender, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes casos:

- a) Si no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones convenidas o aquellas que de manera específica dé "EL PODER EJECUTIVO";
- b) Si suspende injustificadamente la realización de los servicios;
- c) Si no otorga las facilidades necesarias para la supervisión de los servicios a la o el servidor público que al efecto designó "EL PODER EJECUTIVO" en la cláusula octava de este contrato para ejercicio de esta función;
- d) Cuando no se ejecuten los servicios objeto del contrato en el plazo que para tal efecto señale "EL PODER EJECUTIVO";
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento por escrito de "EL PODER EJECUTIVO",
- f) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios de manera profesional con el mayor empeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad, que requieren los mismos de acuerdo a su propia naturaleza;
- g) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente;
- h) Por instancia y retardo del personal de "EL PRESTADOR" durante el periodo que dure el servicio;
- i) No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto de este contrato.

Asimismo, se aplicará, en su caso, a "EL PRESTADOR" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Por otra parte, "EL PODER EJECUTIVO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan causas o razones de interés general.
- b) Cuando por alguna causa justificada se extinga la necesidad de seguir contando con los servicios contratados.
- c) Cuando se determine la nulidad del contrato por resolución de autoridad competente.
- d) Cuando "EL PODER EJECUTIVO" no se sienta satisfecho con los servicios objeto del presente Instrumento Contractual.
- e) Muerte del "EL PRESTADOR".

Salvo lo previsto en el último supuesto, la terminación anticipada deberá ser notificada de manera personal a "EL PRESTADOR", dentro de los cinco días hábiles anteriores al día en que la terminación surta efecto.

Décima sexta. UNIDAD DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a su "ANEXO ÚNICO", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

En ese sentido, **“LAS PARTES”** convienen que las obligaciones contenidas en el presente contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenios entre las partes, previos a la celebración del mismo.

En consecuencia, este documento representa el contrato total e íntegro entre **“LAS PARTES”** y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no podrá ser modificado ni alterado, a excepción de que lo previsto en la cláusula décima quinta. Asimismo, no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado con el contenido del firmado y rubricado por las mismas.

Décima séptima. – NOTIFICACIONES. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia y, en general, para todos los efectos del contrato **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

“LAS PARTES” se obligan a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo o mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que en ausencia de dicha notificación las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si es que las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente cláusula.

Décima octava. - Interpretación del contrato y controversias: **“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación, cumplimiento y controversia del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se someten a jurisdicción de los Tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo en cuatro tantos originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 10 de noviembre de 2025.

Por **“EL PODER EJECUTIVO”**



Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
SAFIN

Por **“EL PRESTADOR”**



[Redacted signature area]



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025

C. Benito Jiménez Mozqueda.

Director General de Patrimonio y Servicios
Generales de la Secretaría de Administración y
Finanzas.

Lic. Heitel Antonio Verdejo Barahona

Director de Servicios Generales de la
Secretaría de Administración y Finanzas.

Las presentes firmas forman parte integrante del contrato número SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el prestador de servicios [REDACTED] de fecha 10 de noviembre de 2025.

UG'GNIO RP CP "36" TGP I NQP GU'RQT"EQP VGP GT"RP HQTO CEK P "EQPEKF GTFC"EQO Q'EQP HFGP EKN."F G"
EQP HQTO KF CF "EQP" NQ"GUVC DNGE KF Q'GP "NQUCTV"EWNU"3."5"HTCEEK P "ZZKK"333"[] "33: "F'G'NC"NG[] "F'G"
VTCP URCTGP EIC"[] "CEEGUQ" C"NC"RP HQTO CEK P "F'GN'GUVCF Q'F'G'ECO RGEJ G=3."5"HTCEEK P "ZZK'92"HTCEEK P "
ZZXKKRP EKQ'D"[] "338" F'G'NC"NG[] "I GP GTCNF'G'VTCP URCTGP EIC"[] "CEEGUQ" C"NC"RP HQTO CEK P "R-DNRECO"



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M002/2023

ANEXO ÚNICO

Núm	DESCRIPCIÓN	EDIFICIO / USO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	COBERTURA DEL SERVICIO	CONDICIONES	IMPORTE
1	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO O E INSTALACIÓN DE ADORNOS NAVIDEÑOS	PALACIO DE GOBIERNO	CALLE 8, NÚM. 149, ENTRE CALLE 61 Y CALLE 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	<ul style="list-style-type: none"> • DESMANTELAMIENTO DE MANGUERAS EXISTENTES. • COLOCACIÓN DE MANGUERAS LUMINICAS NUEVAS • CONEXIÓN DE LUCES • INSTALACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LAS FIGURAS NAVIDEÑAS. • TRASLADO AL ALMACEN GENERAL DE BAJAS DE LA SAFIN. 	TIEMPO DE ENTREGA 20 DÍAS HÁBILES	\$ 100,331.16
SUBTOTAL						\$ 100,331.16
I.V.A.						16,052.98
TOTAL						\$ 116,384.14

El presente anexo es parte integrante del contrato número SAFIN03/DGPYSG/DSG/SM/M001/2025, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y [REDACTED] con fecha de firma el 10 de noviembre de 2025.